

**NOVEDADES
JURÍDICO-LABORALES**

#21/2019

17 de abril de 2019

Contenidos

- ◉ **ORDEN TMS/397/2019, DE 4 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TAS/2865/2003, DE 13 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA EL CONVENIO ESPECIAL EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- ◉ **NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN DE PERMISOS A LOS TRABAJADORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 28 DE ABRIL 2019**

ORDEN TMS/397/2019, DE 4 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TAS/2865/2003, DE 13 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA EL CONVENIO ESPECIAL EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 51.9 del Estatuto de los Trabajadores, establece la obligación por parte de las empresas, de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial respecto de los trabajadores de más de 55 años.

Ésta Orden publicada el pasado día 8 de abril en el [BOE Nº 84](#), resultará de aplicación a los convenios especiales a suscribir en procedimientos de despidos colectivos iniciados desde el 9 de abril, modifica ciertos aspectos de la regulación anterior, entre los que destacamos los siguientes:

- ✦ Se establece un plazo para que el empresario solicite el Convenio, y es hasta la fecha en la que el empresario notifique individualmente el despido a cada trabajador afectado.
- ✦ En los casos de que el empresario incumpla su obligación de solicitar la suscripción del convenio especial, el propio trabajador podrá formular dicha solicitud en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha en que el empresario le notifique individualmente su despido, y en este supuesto, el Convenio será suscrito entre Trabajador y Seguridad Social, con cargo de las cuotas al empresario.

- ♦ Las cuotas correspondientes a estos Convenios son de cargo del empresario hasta que el trabajador cumpla 63 años o 61 años cuando el despido sea por causas económicas.

NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN DE PERMISOS A LOS TRABAJADORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 28 DE ABRIL 2019

Las empresas establecerán las medidas internas que correspondan, con el objeto de que sus trabajadores, en el **supuesto de que no disfruten el próximo día 28 de Abril del descanso semanal**, puedan ejercitar su derecho de voto concediéndoles el correspondiente permiso, que no excederá de cuatro horas y que será siempre retribuido, pudiendo reclamar a dichos trabajadores la exhibición de justificante expedido por la correspondiente Mesa Electoral a los efectos de abono del tiempo invertido en la votación.

Criterios a tener en cuenta para la concesión de los permisos:

1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores:

- a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas: No tendrá permiso retribuido.
- b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de abril lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a cumplimentar el proceso de voto por correo. La duración del permiso a disfrutar será en función de los mismos criterios anteriormente señalados, y de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de correo.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la

habitual en la actividad, la duración del permiso antes referido se reducirá en proporción a la relación entre su jornada y la jornada a tiempo completo habitual de la empresa.

2) **Permisos retribuidos para los trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores y Apoderados:**

En caso de Presidentes, vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior a dicha consulta. Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo afectará a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano
T. 985 180 156
E-mail: vcenal@camaragijon.es